



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE LLANTAS PARA EL MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS**
No. MJSP-025/2021

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos; en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y [REDACTED] mayor de edad, Ingeniero Civil, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CONTIPARTS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil seiscientos quince- ciento tres- dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL SUMINISTRANTE**, con base en el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-11/2021-MJSP**, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y en la Resolución Número **CINCUENTA Y NUEVE**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo Justicia y Seguridad Pública, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, convenimos en celebrar el presente Contrato de **"SUMINISTRO DE**

LLANTAS PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO un lote de llantas de diferentes medidas de acuerdo al siguiente detalle:

LOTE 1: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) | PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO) |
|-------|-------------|----------|--------------------------------|-----------------------------|
| 1 | 195R15C | 72 | \$77.00 | \$5,544.00 |
| 2 | 235/75R15 | 16 | \$117.00 | \$1,872.00 |
| 3 | 245/75R16 | 52 | \$137.00 | \$7,124.00 |
| 6 | 185/65R15 | 12 | \$77.00 | \$924.00 |
| 23 | 205R16C | 44 | \$107.00 | \$4,708.00 |
| Total | | | | \$20,172.00 |

LOTE 2: DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) | PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO) |
|-------|--------------|----------|--------------------------------|-----------------------------|
| 1 | 245 75/R16 | 120 | \$147.00 | \$17,640.00 |
| 2 | 185 65/R15 | 12 | \$77.00 | \$924.00 |
| 3 | 205 R16 | 4 | \$107.00 | \$428.00 |
| 4 | 225 70/R15 | 12 | \$97.00 | \$1,164.00 |
| 9 | 195/R15 | 28 | \$97.00 | \$2,716.00 |
| 10 | 215 70/R17.5 | 18 | \$277.00 | \$4,986.00 |
| Total | | | | \$27,858.00 |



El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: las bases de licitación y sus anexos; la oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número **CINCUENTA Y NUEVE**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo Justicia y Seguridad Pública, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; la garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será a partir de la fecha de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$48,030.00)** que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE, a través de la Dirección Financiera Institucional y Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, por la cantidad correspondiente, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del retiro del quedan respectivo, previa entrega del bien contra orden del suministro emitida por cada dependencia. Los documentos para pago deberán presentarse de la siguiente



manera: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1.00%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162, inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, y DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Factura de Consumidor Final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería, con Número de Identificación Tributaria: 0614-190107-101-7. Dicho monto podrá variar en atención a los aumentos o disminuciones de las necesidades a cubrir por las dependencias de EL MINISTERIO. Además, deberá presentar la respectiva acta de recepción por cada una de las entregas que realice, debidamente firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y por el Administrador del Contrato que corresponda. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido se cancelarán a través de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 01-Dirección Superior y Administración General y Fondos de Actividades Especiales: Unidad Presupuestaria 81-Prestacion de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE, en forma expresa y terminante se obliga a entregar el suministro objeto de este contrato, según las cantidades comprendidas en la Clausula Primera de este instrumento, la entrega se efectuará en días calendarios, por orden de pedido según las necesidades y solicitudes en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas a partir de la solicitud del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus dependencias. El suministro del servicio será efectivo a partir del día hábil siguiente de recibir el contrato debidamente legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. Además, deberá brindar servicios gratuitos de armado, cambio de válvulas, alineado,



balanceo (incluye contrapesas), y rotación en cada ocasión que se cambie llantas; durante el plazo contractual, sin ningún costo adicional para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus dependencias. EL SUMINISTRANTE dará diagnóstico gratuito en los casos que por desperfectos en las piezas de la dirección no sea posible efectuar el alineado, el cual deberá efectuarse posterior a la sustitución de piezas defectuosas. Por cada servicio de alineado que proporcione, deberá entregar en forma impresa el reporte por el alineado practicado. EL SUMINISTRANTE deberá atender la solicitud de suministro e instalación en cualquier lugar del territorio a nivel nacional; asimismo será por cuenta de EL SUMINISTRANTE los materiales, insumos, herramientas y equipo para el desarrollo de las labores solicitadas, así como el servicio de mano de obra. EL SUMINISTRANTE se compromete a que los precios, marcas y características ofertadas, se deberán mantener fijos durante la ejecución del contrato. Las cantidades finales del suministro demandados por el contrato, podrán variar en función de las necesidades que se presenten por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus dependencias, por lo cual el monto total contratado tiene relación directa con los niveles de demanda interna del suministro de llantas y no necesariamente implica que dicho monto contratado deberá ser el finalmente cancelado por EL MINISTERIO. EL SUMINISTRANTE con el objeto de propiciar condiciones que aseguren la protección del medio ambiente, deberá presentar un "Plan de Manejo de Residuos", es decir que al convertirse el producto en residuos y las llantas que han terminado su ciclo de vida útil, estas deberán ser retiradas por EL SUMINISTRANTE, el que será responsable del almacenamiento y transporte al sitio de su tratamiento. EL SUMINISTRANTE deberá presentar copias de las garantías emitidas por el fabricante de las llantas por un periodo no menor a seis (6) meses, posteriores a la fecha del suministro e instalación de las mismas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la garantía

de fábrica, de los bienes suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que en adelante se denominará DACI, formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. A partir de la recepción formal EL MINISTERIO tendrá un plazo de cuarenta (40) días hábiles para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes [REDACTED] de la Unidad de Transporte de la Dirección de Logística de Secretaría de Estado y el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] Encargado del Área de Transporte del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería; según Acuerdo de Nombramiento número TRESCIENTOS VEINTISIETE de fecha diez de diciembre de dos mil veinte. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva entrega del contrato legalizado, EL SUMINISTRANTE deberá presentar



en la DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de **NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,606.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la entrega del contrato legalizado. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES.** EL MINISTERIO podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo de mismo, siguiendo el procedimiento de establecido en la LACAP. Para ello EL MINISTERIO autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por EL SUMINISTRANTE, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y el artículo 23 literal "k" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato EL SUMINISTRANTE encontrase impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a EL MINISTERIO, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación EL MINISTERIO evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MINISTERIO mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República



y EL SUMINISTRANTE, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como en los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MINISTERIO, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y EL MINISTERIO. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ALEGACIÓN Y COMPROBACIÓN DE CAUSALES DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado, de conformidad a la Cláusula Décima Primera. EL SUMINISTRANTE dará aviso a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance, para que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido o no comprobarse el caso fortuito o fuerza mayor, será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y

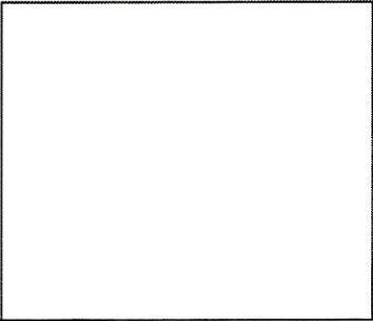
los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirán a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE,



[Redacted] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.



[Redacted line]

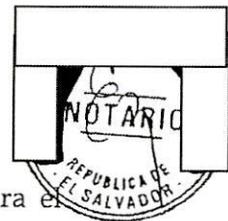
[Redacted text]



EL SUMINISTRANTE.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno. Ante mí, [Redacted] notario, de este domicilio, comparecen los señores, RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN, de [Redacted] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo



de Fiscal General de la República, al Abogado Raúl Ernesto Melara Morán, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve que concluyen el cinco de enero de dos mil veintidós, y sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL MINISTERIO**; y [redacted] de [redacted] años de edad, Ingeniero Civil, de [redacted] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero [redacted] [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **CONTINENTAL AUTOPARTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **CONTIPARTS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos mil seiscientos quince- ciento tres- dos; personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día treinta de junio de dos mil quince, ante los oficios del Notario [redacted] inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día seis de julio de dos mil quince, la cual contiene el texto que rige a la sociedad en la actualidad y que asimismo constituyen sus estatutos, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es, entre otras, repuestos y accesorios para vehículos, maquinaria industrial y agrícola; que dentro de su finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; que la administración y

12

representación de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponderá al Administrador Único Propietario, quien ejercerá sus funciones por un período de cinco años; y, b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veinte de junio de dos mil veinte, fue electo como Administrador Único Propietario y Representante Legal por un período de cinco años a partir de la fecha de su inscripción de la Credencial en el Registro de Comercio; que en lo sucesivo del presente instrumento denominaré **EL SUMINISTRANTE**; y **ME DICEN**:

I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es y la segunda también es por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Suministro de Llantas para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, que se refiere el documento anterior y, que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA NÚMERO DR-CAFTA-LA-ONCE/DOS MIL VEINTIUNO -MJSP. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cinco hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que **EL SUMINISTRANTE**, se compromete a suministrar a **EL MINISTERIO** un lote de llantas para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidades, precios unitarios y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido contrato. III) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de **CUARENTA Y OCHO MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) Que la vigencia del referido contrato será a partir de la fecha de su firma

hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. V) Que la entrega del suministro se efectuará en días calendarios, por orden de pedido según las necesidades y solicitudes en un lapso no mayor a veinticuatro horas a partir de la solicitud del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus dependencias. El suministro del servicio será efectivo a partir del día hábil siguiente de recibir el contrato debidamente legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. EL SUMINISTRANTE deberá proporcionar servicios gratuitos de armado, cambio de válvulas, alineado, balanceo (incluye contrapesas), y rotación en cada ocasión que se cambie llantas. Además, se compromete a que los precios ofertados se mantendrán fijos durante la ejecución del contrato, así como a mantener la marca, calidad y especificaciones de las llantas ofertadas. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE

